

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., **23 MAR 2022**

L.S.C. 2019-0400

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

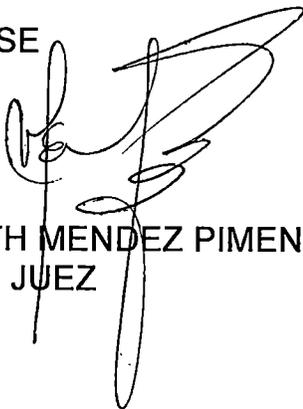
Tener en cuenta que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y dentro del término concedido guardo silencio.

Fijar la hora de las 3:30 del día 5 del mes de Mayo del año 2022; como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 ibídem.

Prevenir a las partes, para que en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ